

Boletín Oficial



Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
DRA. JESSICA YANNINA AYALA DR. VÍCTOR HUGO MARTEL
Subsecretaria Director

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
--

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@chaco.gov.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION -- 8 PAGINAS RESISTENCIA, MIERCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 2017 EDICION N° 10.172

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 2719-E SECCIÓN DE EQUIPOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 1°: Créase la Sección de Equipos de Apoyo y Orientación Escolar, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la cual estará conformada por un equipo central del cual dependerán los equipos regionales ubicados en cada Regional Educativa.

Los Equipos de Apoyo y Orientación Escolar, a los fines de esta ley, estarán destinados a proveer apoyo técnico profesional en los establecimientos educacionales públicos y privados de todos los niveles y modalidades, los que son considerados parte del sistema educativo con un rol y modos de intervención complementarios a la tarea docente.

ARTÍCULO 2°: Los Equipos estarán integrados por profesionales de distintas disciplinas, entre otras, psicopedagogos, pedagogos, psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales y otras ciencias de la educación que colaboren con los fundamentos de la política educativa actual.

ARTÍCULO 3°: Los fines y funciones de los Equipos serán:

- Diseñar, implementar y acompañar junto con supervisores, directivos y docentes, procesos favorables a la enseñanza y aprendizaje, para todos los alumnos, lo que también incluye atender situaciones particulares de estudiantes, así como colaborar en proyectos y propuestas de enseñanza, de convivencia, tutoriales, entre otras acciones relacionadas, generadoras de mejores condiciones institucionales.
- Definir líneas de acción prioritarias en las tareas a realizar, en cada nivel y modalidad, para acompañar la implementación de políticas públicas locales, los programas nacionales y jurisdiccionales, realizando el seguimiento de los estudiantes y grupos que lo necesiten, generando dispositivos de trabajo con docentes, directivos, familiares, grupos de estudiantes, coordinando acciones con las Universidades e Institutos de Formación Docente que fortalezcan la posición docente.
- Promover el trabajo interdisciplinario con la finalidad de revalorizar el saber docente y contribuir a ampliar la creación de estrategias para el sostenimiento de las trayectorias escolares, así como

ayudar a abrir canales de diálogos con las familias, las organizaciones de la comunidad, instituciones y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales que contribuyan al trabajo intersectorial.

- Brindar las herramientas disciplinarias necesarias a los docentes de todas las áreas curriculares, para la elaboración de informes descriptivos de las diversas situaciones que atraviesa el niño, niña y adolescente en el ámbito escolar.
- Intervenir inmediata y oportunamente en casos de riesgos y daños individuales o colectivos, articulando posteriormente con organismos gubernamentales y no gubernamentales competentes para el seguimiento o tratamiento de los mismos, sin que ello signifique realizar diagnósticos ni tratamientos psicológicos, psiquiátricos, psicopedagógicos ni médicos.
- Asesorar a la unidad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que tuviere a cargo la capacitación provincial de los docentes, como potenciales formadores o como agentes en formación.
- Articular acciones con los institutos de formación docente para fortalecer la formación de los docentes.
- Coordinar acciones con las universidades o institutos de formación docente públicos y privados para fortalecer la formación docente en posgrado o postítulo.

ARTÍCULO 4°: El Equipo de Apoyo y Orientación Escolar central tendrá su asiento permanente en la ciudad capital de la Provincia, del cual dependerán los Equipos de Apoyo y Orientación Escolar regionales.

Tendrá como función la de asesorar, orientar y acompañar a los Equipos de Apoyo y Orientación Escolar regionales, así como coordinar, supervisar y dar seguimiento a la tarea desarrollada por los mismos, conforme los fines y funciones establecidos en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°: Los Equipos regionales tendrán su asiento permanente en la ciudad donde desarrollen sus funciones el/la Director/a de la Región Educativa y debiendo trasladarse a los centros educativos que demanden sus servicios.

ARTÍCULO 6°: La intervención de los Equipos tanto central como regionales, se establecerá en la reglamentación de la presente ley. Dicha intervención podrá ser solicitada en forma directa tanto al Equipo central, regional o siguiendo la vía jerárquica administrativa correspondiente.

ARTICULO 7°: La autoridad de aplicación de la presente ley, será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el que determinará la conformación de los Equipos de Apoyo y Orientación Escolar, según las demandas de cada Región Educativa, teniendo como prioridad las comunidades y escuelas con población escolar efectiva o potencial de alto riesgo educativo.

ARTICULO 8°: Los Equipos regionales dependerán técnica y operativamente del Equipo de Apoyo y Orientación Escolar central, y ambos dependerán administrativa y presupuestariamente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 9°: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO 10: Los profesionales que integrarán los Equipos serán seleccionados en el marco de la normativa vigente y en las condiciones que establezca el decreto reglamentario que al efecto se dicte.

ARTICULO 11: Abrógase la ley 2052-E -(antes ley 7093)- Crea la Sección de Gabinete Interdisciplinario en cada una de las Regionales Educativas-.

ARTICULO 12: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Rubén Dario Gamarra, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 2703

Resistencia, 14 diciembre 2017

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.719-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.719-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Barsesa**

s/c.

E:27/12/17

————— >*< —————

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2721-A

JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE PAMPA DEL INFIERNO RECATORIZACION

ARTÍCULO 1°: Asignase el carácter de letrado al Juzgado de Paz y Faltas de la localidad de Pampa del Infierno, el que estará a cargo de un Juez y de dos Secretarios, todos con título de abogado.

ARTÍCULO 2°: El Juez de Paz y Faltas y los Secretarios de dicho Juzgado, quedan equiparados al Juez y Secretario del Juzgado de Primera Instancia res-

pectivamente, en cuanto a la escala de remuneraciones y demás prerrogativas legales que correspondan a cada uno.

ARTÍCULO 3°: Conforme con el artículo 1° de la presente ley, recategorizanse los cargos de Juez de Paz y Faltas y Secretario, los que pasarán a ser Juez de Paz Letrado: Nivel I, Categoría 05 (82%) y Secretario de Juzgado de Paz Letrado Nivel I, Categoría 09 (63,50%), respectivamente.

ARTICULO 4°: El Superior Tribunal de Justicia arbitrará las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, cuando disponga con las partidas presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Rubén Dario Gamarra, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 2705

Resistencia, 14 diciembre 2017

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.721-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.721-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Barsesa**

s/c.

E:27/12/17

————— >*< —————

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2729-I

INCREMENTO DEL CONSUMO Y VALOR AGREGADO DE MIELES CHAQUEÑAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente ley promueve en el ámbito de la Provincia del Chaco el incremento del consumo y valor agregado de mieles chaqueñas, mediante el cual el Gobierno de la Provincia incentivará y fomentará el consumo de miel y la producción de la misma con valor agregado local.

ARTÍCULO 2°: El Estado provincial se obliga a dar impulso a la presente, mediante la adopción de medidas de política institucional, económica y social, con la implementación de programas específicos de promoción del valor agregado y sistemas de incorporación del producto para el incremento del consumo en instituciones de la administración provincial, organismos autárquicos y empresas vinculadas al Estado provincial.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS

ARTÍCULO 3º: La presente ley tiene como objetivo promover el consumo y valor agregado de las mieles chaqueñas mediante las siguientes acciones:

- a) La promoción del consumo a través de políticas y programas específicos de difusión.
- b) La incorporación de la misma en los programas que, en el Poder Ejecutivo, tienen por objeto, directo o indirecto, garantizar el acceso a la alimentación saludable por parte del Estado Provincial a través de los diversos programas de seguridad alimentaria y nutricional.
- c) El estímulo, mediante incentivos fiscales definidos en la reglamentación, a la incorporación de valor agregado de la miel producida por organizaciones de productores del Chaco, cualquiera sea su forma jurídica y/o productores/as y/o empresas de sector radicados en la Provincia, que tengan por objeto la producción y/o valor agregado de miel y subproductos de la colmena.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PROMOCIONALES DE CONSUMO
Y VALOR AGREGADO

ARTÍCULO 4º: Implementar a través de los organismos competentes del Poder Ejecutivo provincial la adquisición prioritaria de miel y subproductos derivados de la colmena, producida y fraccionada en la Provincia de Chaco.

ARTÍCULO 5º: Créase el Programa Provincial "Más miel Más salud", en el ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, que tendrá como principal objetivo el desarrollo de sistemas de promoción e incentivos para la comercialización y la adquisición de miel y subproductos derivados de la colmena producidos y fraccionados en la Provincia del Chaco, con destino a ser incorporada en los programas de seguridad alimentaria y seguridad social, brindado por los servicios estatales provinciales.

ARTÍCULO 6º: Incorpórase el producto miel a la dieta alimentaria de los servicios prestados por el Ministerio de Producción, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, los organismos autárquicos, empresas e instituciones vinculadas a programas y políticas del Estado provincial.

ARTÍCULO 7º: En correspondencia con el artículo precedente, se deberá cumplir con todos los parámetros y normativas bromatológicas establecidas por los órganos de contralor correspondientes y los requisitos establecidos por el Código Alimentario Argentino (ley 18.284), debiendo certificar origen productivo y de valor agregado en el ámbito de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 8º: Podrán ser proveedores del presente Programa, las asociaciones, cooperativas, consorcios u otra forma jurídica que indique y certifique el enlace con productores chaqueños registrados como tales según la normativa vigente por el organismo de aplicación de la ley 966-I (antes ley 4541) de la Provincia; las empresas fraccionadoras y homogeneizadoras de miel, cualquiera sea su forma jurídica, radicadas en el ámbito provincial; estableciéndose que tendrán prioridad como proveedores aquellas entidades que representen y acrediten sistemas organizativos de productores apícolas chaqueños.

En todos los casos será requerimiento la constatación formal de un periodo de radicación y permanencia en la Provincia de al menos tres años consecutivos.

ARTÍCULO 9º: En todo llamado a licitación o cualquier otro medio de contratación, se incluirá una cláusula particular por la cual el oferente se obligará a certificar la trazabilidad del producto con sus correspondientes certificados de origen y calidad, pudiendo sobre esa base, sostener un valor adicional no mayor al 10% del valor estipulado y con referencia nominal de valores de mercado corriente.

ARTÍCULO 10: Establécense como herramientas de promoción, el logro de mejoras en la presentación de los productos, el diseño, imagen y calidad de los mismos; presentación de materiales audiovisuales, el acceso a financiamiento con destino a activos fijos y capital de trabajo y el fortalecimiento de vínculos comerciales.

ARTÍCULO 11: Créase la Comisión Provincial de Miel Fraccionada Chaqueña, cuyo Presidente será designado por el Poder Ejecutivo provincial, siendo sus funciones determinar la distribución y cupos de compra de mieles por parte del Poder Ejecutivo y definir los valores referenciales de compra del producto fraccionado, aportar datos y estadísticas de mercado para ofrecer un sistema de comercialización y control más eficiente.

ARTÍCULO 12: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 13: El Poder Ejecutivo provincial procederá a reglamentar las disposiciones de la presente, en un plazo no mayor de los noventa días, desde la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 14: La presente ley se adhiere a los alcances de la ley 1822-I, (antes ley 6544), ley 1058-A, (antes ley 4713); ley 807-I, (antes ley 4068) y ley 966-I, (antes ley 4541), sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 15: Invítase a los Municipios de la Provincia, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 16: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 2778

Resistencia, 18 diciembre 2017

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.729-I; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.729-I, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c.

E:27/12/17

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2730-E
PLAN COMUNITARIO PARA LA PREVENCIÓN
DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS**

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa denominado Plan Comunitario para la Prevención de Consumos Problemáticos, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección de Salud Educativa o la que en lo sucesivo la reemplace, en el ámbito de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 3°: El programa tiene las siguientes finalidades:

- a) Planificar las acciones que se llevarán adelante en materia de política de prevención del consumo problemático de sustancias, conductas y objetos legales o ilegales, para la puesta en práctica del Plan Comunitario para la Prevención de Consumos Problemáticos, para la comunidad educativa provincial.
- b) Elaborar estrategias y proyectos integrales para el desarrollo de políticas de prevención de consumos problemáticos
- c) Incluir en la formación docente permanente, el presente programa de acuerdo con la normativa vigente del sistema educativo.
- d) Facultar a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con universidades nacionales, institutos terciarios, colegios profesionales con incumbencia en las especialidades comprendidas en el programa, organizaciones gubernamentales y/o no gubernamentales, sociedades de fomento e instituciones religiosas.
- e) Brindar las herramientas necesarias para prevenir o concientizar sobre consumos problemáticos, para la elaboración de informes descriptivos de las diversas situaciones que atraviesa el niño, niña y adolescente.
- f) Diagramar y elaborar campañas de información, prevención y educación, a través de publicaciones en los medios de prensa radial, televisiva y escrita.
- g) Difundir las acciones que lleve adelante el ente de aplicación, en el ámbito educativo, en materia de prevención de las adicciones.
- h) Llevar registros integrales, sistemáticos y realizar estadísticas de los dispositivos de intervención respecto de los consumos problemáticos, actualizándolas en forma continua.
- i) Realizar charlas y material escrito en los establecimientos escolares.
- j) Efectuar talleres para padres, niños, niñas y adolescentes.
- k) Construir espacios para la participación responsable del estudiantado en conjunto con toda la comunidad educativa, de modo que puedan ejercitarse en un modo de asumir responsabilidades y en la búsqueda de respuestas colectivas a los problemas.

ARTÍCULO 4°: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 5°: Dispónese que en noventa días, a partir de la sanción de la presente, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO Nº 2779

Resistencia, 18 diciembre 2017

VISTO:

La sanción legislativa Nº 2.730-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 2.730-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: *Peppo / Barsea*

s/c.

E:27/12/17

_____*_____
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2731-A

PRORROGA LA LEY 1899-A- (antes ley 6718)

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por el término de dos (2) años, la declaración de utilidad pública e interés social y. sujeto a expropiación, del inmueble comprendido en la ley 1899-A (antes ley 6718), a partir del vencimiento de su prórroga dispuesta por ley 2270-A (antes ley 7517).

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO Nº 2777

Resistencia, 18 diciembre 2017

VISTO:

La sanción legislativa Nº 2.731-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 2.731-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c.

E:27/12/17

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2750-A

LEYENDA EN PAPELERÍA OFICIAL – AÑO 2018

ARTÍCULO 1°: Establécese que a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, toda documentación oficial expedida por las distintas reparticiones y entes que conforman el Sector Público Provincial, deberá incluir en el margen superior, un sello o impresión con la leyenda: "2018 Año de la Concientización sobre la Violencia de Género #NiUnaMenos".

ARTÍCULO 2°: Invítase a los Municipios de la Provincia, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Rubén Dario Gamarra, Secretario

Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO Nº 2780

Resistencia, 18 diciembre 2017

VISTO:

La sanción legislativa Nº 2.750-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 2.750-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c.

E:27/12/17

EDICTOS

EDICTO.- El señor Juez Suplente en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Presidencia Roque Sáenz Peña, Dr. Raúl Armando Fernández, hace saber por el término de quince (15) días, que se tramita por ante este juzgado a su cargo la cancelación judicial de los cheques girados sobre Banco Francés, Sucursal Sáenz Peña, correspondientes a la cuenta corriente Cuenta Corriente Nº 2900/3, Cheques Nº 00497242, 00497243 y 00497247, perteneciendo a la titularidad de dicha cuenta a la Sra. NOELIA BERGALLO, ordenado en los autos: "**BERGALLO, NOELIA S/CANCELACION DE CHEQUE**", Expte. Nº 1.190/17, haciendo saber a quienes se consideren con derecho deberán hacer valer los mismos mediante el trámite de oposición

en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la última publicación. Presidencia Roque Sáenz Peña, 26 de octubre de 2017.

Silvia Analía Vittar

Abogada/Secretaria

R.Nº 170.962

E:29/11 V:5/1/18

EDICTO.- El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésima Tercera Nominación, Fernando Luis Lavenas, Secretaria a mi cargo, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 5° piso, hace saber por CINCO (5) días en los autos caratulados: "**FA CONSTRUCCIONES S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA POR ACREEDOR - HOY QUIEBRA**" - Expte. Nº 11305/17, que en fecha 01/12/2017 se ha DECLARADO LA QUIEBRA de FA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT Nº 30-70987526-0, con domicilio en La Pampa Nº 1570, de ésta ciudad. - Interviene como Síndico Titular el C.P. HERRERA SERGIO ALEJANDRO, con domicilio en OBLIGADO Nº 1349 de esta ciudad. - Se dispuso además: "Resistencia, 12 de Diciembre de 2017. - AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO:.. RESUELVO: I.- CORREGIR el error material incurrido en la resolución obrante a fs. 43/48, dictada en fecha 01 de diciembre de 2017, al consignar "CUIT Nº 30-64970578-6" en el Pto.I de la parte resolutive, siendo la CUIT correcta de FA CONSTRUCCIONES S.R.L. el número "30-70987526-0", quedando modificada la citada resolución en tal sentido.- II.- ORDENAR la publicación de edictos de la presente rectificatoria en la forma prevista en el art. 27, 28 y 89 de la Ley 24522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.- III.- FORME la presente parte integrativa de la Resolución de fs. 43/48.- IV.- NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICÉSE.- Fdo. FERNANDO LUIS LAVENAS, JUEZ CIV. Y COM. VIGESIMO TERCERA NOM. Resistencia, 12 de diciembre de 2017.

Roberto Agustín Leiva

Abogado/Secretario

c/c

E:15/12 V:27/12/17

EDICTO.- EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CLAUDIO ARIEL SOTELO, D.N.I. Nº. 36.242.416, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en CALLE ALEM Y HORTENCIO QUIJANO, de ésta Ciudad, hijo de SOTELO JUAN RAMÓN y de CENTURIÓN ISABEL, nacido en GRAL. JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, el 10 de marzo de 1991, Prontuario Nº U3444698; quien se encuentra alojado en la División Alcaidía de Gral. José de San Martín, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**SOTELO CLAUDIO ARIEL S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**", Nº 179/17, se ejecuta la Sentencia Nº 91/16, de fecha 19/05/2016, dictada por la Cámara Primera Criminal, FALLO que en su parte pertinente dice: "Resistencia, Chaco, 19 de mayo del 2016.... FALLA: I.- CONDENANDO al imputado CLAUDIO ARIEL SOTELO.... como autor responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR ALEVOSÍA, Y CRIMINIS CAUSAE EN CONCURSO REAL CON ROBO SIMPLE (

ART. 80, inc. 2° y 7°, 164 y 5 del C.P.) a sufrir la pena de PRISIÓN PERPETUA y accesorias legales (art. C.P.)... Con costas.- II.- ... III.- ... IV.- FIJANDO en concepto de Tasa de Justicia a cargo del condenado... la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-).- V.- ... VI.-... VII.-... VIII.- ... NOT.- Fdo.- DRA. GLENDA VIDARTE DE SANCHEZ DANSEY -JUEZ - DR. LEONARDO STORANI -SECRETARIO-. Gral. José de San Martín, Chaco, 29 de noviembre de 2017.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:15/12 V:27/12/17

>*<

EDICTO.- LA SRA. FISCAL DE INVESTIGACION N° 1, Dra. RAQUEL MALDONADO, de la VI Circunscripción Judicial de la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, hace saber a OSCAR DARIO VILLARREAL, DNI N° 32.567.744, apodado VILLITA, edad 27 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en en la localidad de J. J. Castelli - Chaco, el 05-09-1986, domiciliado en Barrio Matadero de esta ciudad, con principales lugares de residencia anterior en Chacra 108 de esta ciudad, SI SABE leer y escribir, estudios PRIMARIA INCOMPLETA, hijo de VILLAREAL, CARLOS (V) y de AGUIRRE, SARA (V), domiciliados en Chacra 108 de esta ciudad.-; que en los autos caratulados: "**AGUIRRE RAMON ROBERTO Y VILLARREAL OSCAR DARIO S/ LESIONES Y ROBO**", Expte. N° 1151/13 se ha resuelto lo siguiente: ///J.J. Castelli, Chaco, 5 de mayo de 2016.- Atento al estado de autos, cítese de comparendo a: DARIO OSCAR VILLARREAL, D.N.I. N° 32.567.744, con domicilio en BARRIO MATADERO J. J. CASTELLI, a fin de recibírsele DECLARACION DE IMPUTADO AMPLIATORIA, en audiencia señalada para el día 10 de mayo de 2016, a las 08:30hs., bajo apercibimiento de Ordenarse su detención.- NOT.- (Fdo.) Dr. GUSTAVO E. BORDON SECRETARIO y Dra. RAQUEL H. MALDONADO - FISCAL DE INV. N° 1".- ///Juan José Castelli, Chaco, 6 de diciembre de 2017.- Atento al informe de fs. 231, donde consta que el imputado DARIO OSCAR VILLARREAL, no se encontraba en el domicilio fijado oportunamente a fs. 31/32 en BARRIO MATADERO de J. J. CASTELLI -CHACO-, notifíquese por Edictos que se publicarán por el término de cinco (5) días a fin de RECIBIRLE DECLARACION DE IMPUTADO AMPLIATORIA contra el mismo, y a los fines de dar cumplimiento a la notificación conforme lo establece el art. 170 del Cóg. Proc. Penal por Edictos, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial por cinco días.- Librese Oficio al Director del Boletín Oficial adjuntando una copia y solicitando la remisión de un ejemplar de la publicación para su agregación a estos actuados.- NOT.-" (Fdo.) DRA. RAQUEL MALDONADO -FISCAL DE INVESTIGACION N° 1- DR. GUSTAVO E. BORDON -SECRETARIA.-

Dr. Gustavo E. Bordón

Secretario

s/c

E:20/12 V:3/1/18

>*<

EDICTO.- LA SRA. FISCAL DE INVESTIGACION N° 1, Dra. RAQUEL MALDONADO, de la VI Circunscripción Judicial de la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, hace saber a JOSIAS HERNAN CARDOZO, DNI N° 41.040.175, edad 18 años, estado civil soltero, de profesión estudiante, nacionalidad argentino, nacido en Juan

Jose Castelli, el 07/04/1998, domiciliado en Quinta Niz (calle Islas Sandwich del Sur s/n), localidad de Juan José Castelli, si sabe leer y escribir, estudios primario completo, hijo de Eduardo Larosa Cardozo (V) y de Nidia Baudilia Cordoba (V), N° de Telefono 3644224702 (MADRE), en los autos caratulados: "**CARDOZO JOSIAS HERNAN Y LEYES LUIS DANIEL S/ ROBO**", Expte. N° 667/17 se ha resuelto lo siguiente: Juan José Castelli, Chaco, 29 de noviembre de 2017.- RESUELVO: I.- TRABAR EMBARGO sobre los bienes del imputado de autos, JOSIAS HERNAN CARDOZO, DNI N° 41.040.175 suficientes hasta cubrir la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) Con lo cual Librese mandamiento de embargo.- II) Asimismo encomendar al Sr. Fiscal actuante que deberá Notificar al imputado del embargo trabado en su contra. III) ... NOT. (Fdo.) Dr. JOSE LUIS KERBEL - Juez de Garantías y Dr. ALEJANDRO DARIO PELLIZARI - Secretario. Atento a la declaración testimonial de fs. 103 y Vta. de Estela Matilde Cardozo -madre del imputado Josias Hernan Cardozo- en la cual manifiesta que su hijo se encuentra viviendo en la ciudad de Rosario desconociendo dirección exacta, notifíquese por Edictos que se publicarán por el término de cinco (5) días a fin de notificarle la TRABA DE EMBARGO contra el mismo, y a los fines de dar cumplimiento a la notificación conforme lo establece el art. 170 del Cóg. Proc. Penal por Edictos, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial por cinco días.- Librese Oficio al Director del Boletín Oficial adjuntando una copia y solicitando la remisión de un ejemplar de la publicación para su agregación a estos actuados. NOT.-" (Fdo.) DRA. RAQUEL MALDONADO - FISCAL DE INVESTIGACION N° 1 - DR. JOSE CHAPARRO -SECRETARIO SUB.-

Dr. José R. Chaparro

Secretario Sub. N° 1

s/c

E:20/12 V:3/1/18

>*<

EDICTO.- EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo MEDINA, PEDRO LUIS (D.N.I. N° 24.606.443, Argentino, Soltero, de ocupación Jornalero, domiciliado en Quinta N° 87 -B° San Cayetano-, Presidencia Roque Sáenz Peña, hijo de José Antonio Medina y de , nacido en Quitilipi, el 10 de junio de 1975), en los autos caratulados: "**MEDINA PEDRO LUIS S/EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 270/17, se ejecuta la Sentencia N° 86 de fecha 12/09/2017, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I)... CONDENAR a PEDRO LUIS MEDINA de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES LEVES Y AMENAZAS CON ARMAS -art. 89 y 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto del C.P. (en el primer hecho) y LESIONES LEVES CON ARMA DE FUEGO (4 hechos), y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO PROHIBIDO todo CONCURSADO REALMENTE (art. 89, 89, 89, 89 y 189 inc. 2°, 4° párrafo y 55 del C.P.) a la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN, Inhabilitación absoluta por igual tiempo del de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P., sin costas. II) UNIFICAR la pena establecida por sentencia N° ... de fecha 12/09/2017 (de esta causa N° 10537/16-2) por la que se condenó a PEDRO LUIS MEDINA,

como autor responsable de los delitos de LESIONES LEVES Y AMENAZAS CON ARMAS -art. 89 y 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto del C.P. (en el primer hecho) y LESIONES LEVES CON ARMA DE FUEGO (4 hechos) y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO PROHIBIDO todo CONCURSADO REALMENTE (art. 89, 89, 89, 89 y 189 inc. 2°, 4° párrafo y 55 del C.P.) y la impuesta por Sentencia N° 01 de fecha 07/02/2017 (Expte. N° 6429/15-2 -registro del Juzgado Correccional N° 1 - ciudad) por la que se condenó a PEDRO LUIS MEDINA como autor responsable del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS (art. 89 en función del art. 80 inc. 1 y 11 del C.P.) a la pena de un (01) año de prisión, de Ejecución Condicional (art. 26 del C.P.); y CONDENAR a PEDRO LUIS MEDINA, de circunstancias personales pre-determinadas, como autor responsable de los delitos de LESIONES LEVES Y AMENAZAS CON ARMAS -art. 89 y 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto del C.P. (en el primer hecho) LESIONES LEVES CON ARMA DE FUEGO (4 hechos) y PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO PROHIBIDO todo CONCURSADO REALMENTE (art. 89, 89, 89, 89 y 189 inc. 2°, 4° párrafo y 55 del C.P.) -Expte. 10537/16-2- y LESIONES LEVES CALIFICADAS (art. 89 en función del art. 80 inc. 1 y 11 del C.P.) -Expte. 6429/15-2, todo en CONCURSO REAL (art. 55 C.P.), a la PENA ÚNICA de CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN, Inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias legales, sin costas.". Fdo.: Dr. Horacio Simon Oliva -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria- Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de Diciembre de 2017. JME.-

Dra. Lorena Bettina Hruza
Secretaria

s/c E:20/12 V:3/1/18

EDICTO.- La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a MIÑO, ADRIAN ROBERTO, ARGENTINO, SOLTERO, ESTUDIANTE, de 27 años de edad, nacido en PAMPA DEL INDIO, CHACO, el 24 de noviembre de 1989, hijo de y de NORMA MIÑO, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 34.569.469 se domicilia en CALLE MAIPU S/N, B. OBRERO, que en los autos N° 732/13-5, caratulada: "**MIÑO ADRIAN ROBERTO S/ AMENAZAS CON ARMAS**", se dictó la siguiente Resolución N° 369, Gral. José de San Martín, CHACO, 04 de 12 de 2017. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado MIÑO, ADRIAN ROBERTO, ya filiado, del delito de AMENAZAS CON ARMAS (Art. 149 Bis primer párrafo segunda parte del C.P.), en virtud de lo dispuesto en los Art. 348 inc. 4° y 366 del C.P.P., Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 513 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 283 de fecha 10 de Julio de 2015 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1783 .III)...- IV)...- V) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVÉSE LA PRESENTE CAUSA.- Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTON RAFAEL SILVESTRI SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 04 de diciembre de 2017.

Dr. Gastón Rafael Silvestri
Secretario

s/c E:20/12 V:3/1/18

LICITACIONES

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHACO
LICITACION PUBLICA N° 040/17
EXPEDIENTE N° 136/17

Objeto: Adquisición de impresoras, respuestos varios y software.

Destino: Equipos Informáticos del Poder Judicial.

Monto estimado: \$ 2.453.040,00.

Fecha de apertura: 15 de Febrero de 2018.

Hora: 09,00.

Lugar de apertura y presentación de los sobres:
Dirección General de Administración, sito Brown N° 255, 1° piso, Resistencia, Chaco.

Consulta y venta de los pliegos de condiciones:

- 1) **Resistencia:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
Domicilio: Brown N° 255, piso 1°, Resistencia, Chaco.
- 2) **Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Casa del Chaco
Domicilio: Av. Callao N° 322.
- 3) **Internet:** www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones
E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 4) **Valor del pliego:** \$ 1,00 (Pesos Uno) en papel Sellado Provincial.
- 5) **Horario de atención:** de 07,30 a 12,00 horas.

Dirección General de Administración
Poder Judicial del Chaco

s/c E:15/12 V:27/12/17

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHACO
LICITACION PUBLICA N° 042/17
EXPEDIENTE N° 143/17

Objeto: Salas de Audiencia de Juicios Orales y Audiencias de Control Jurisdiccional.

Destino: Distintas dependencias judiciales.

Monto estimado: \$ 11.290.983,06

Fecha de apertura: 23 de enero de 2018.

Hora: 10,00.

Lugar de apertura y presentación de los sobres:
Dirección General de Administración, sito Brown N° 255, 1° piso, Resistencia, Chaco.

Consulta y venta de los pliegos de condiciones:

- 1) **Resistencia:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
Domicilio: Brown N° 255, piso 1°, Resistencia, Chaco.
- 2) **Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Casa del Chaco
Domicilio: Av. Callao N° 322.
- 3) **Internet:** www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones
E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 4) **Valor del pliego:** \$ 1,00 (Pesos Uno) en papel Sellado Provincial.
- 5) **Horario de atención:** de 07:30 a 12:00 horas.

Dirección General de Administración
Poder Judicial del Chaco

s/c E:22/12 V:5/1/18

CONVOCATORIAS**CONSORCIO PRODUCTIVO DE SERVICIOS RURALES N° 6**

COLONIA BENITEZ - MARGARITA BALEN - CHACO

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por nuestro estatuto Social, se convoca a los Señores socios a la Asamblea General Ordinaria; que se realizará en la sede del Consorcio Caminero N° 62, de la Localidad de Colonia Benitez, el día 12 de Enero de 2018 a las 20 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Eleccion de dos asociados para refrendar el acta.
- 2) Informe del motivo de la Asamblea fuera de término.
- 3) Lectura y aprobación de la memoria y balance del estado contable de la Institucion.
- 4) Tratamiento de la cuota societaria y arancel de servicio por hora de trabajo.
- 5) Tratamiento del cambio de domicilio de las herramientas.
- 6) Eleccion de tres socios para integrar la mesa escrutadora de votos.
- 7) Acto eleccionario.

Noelia Alonso

Secretaria

R.N° 171.326**Miriam Noemí Fortini**

Presidente

E:27/12/17

>*<

COOPERATIVA DE TRABAJO MTL LIMITADA**CONVOCATORIA****AASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad a lo determinado en el Art. N° 36 del Estatuto de la Cooperativa de Trabajo MTL Limitada, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de enero de 2018, a las 10,00 horas, en las sede social de la Cooperativa, Obligado N° 678 de la ciudad de Resistencia, Chaco, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos Asambleístas para verificar, aprobar y firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Consideración de Memoria y Balance y Estado de Resultados e Informe Sindico por el ejercicio comprendido entre el 01/04/2016 al 31/03/2017.
3. Elección de un consejero titular por renuncia, hasta terminación de mandato.

Miriam Baldo

Presidente

R.N° 171.327**E:27/12/17**

>*<

FUNDACION COOPERATIVA PARA LA NUTRICION**INFANTIL CHACO - FUNDACION CONIN CHACO****CONVOCATORIA A ASAMBLEA**Señores miembros de la Fundación:**CONVOCATORIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de la Fundación, el Consejo de Administración convoca a los miembros a la Reunión Anual para el día 16 de enero de 2018, a la hora 21:00 en el local sito en calle Av. Vélez Sarsfield 63; de la ciudad de Resistencia a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de 2 miembros de la fundación para la firma del Acta respectiva, en representación de la Asamblea.

- 2- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e informe de la Comisión de Administración, correspondiente al ejercicio N° 11, correspondiente al período 01/07/2016 al 30/06/2017.

- 3- Presentación de proyectos para el ejercicio siguiente.

Adolfo E. Andreotti

Presidente

R.N° 171.328**E:27/12/17****CONTRATOS SOCIALES****GASTON DE LOS SANTOS S.A.S.**

EDICTO.- Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco, en autos: "**GASTON DE LOS SANTOS S.A.S. s/ Inscripción de Sociedades por Acciones Simplificadas**", Expte. N° E3-2017-6392-E", se hace saber por un día de la Constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada que girará bajo la Denominación GASTON DE LOS SANTOS S.A.S, efectuada en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, provincia del Chaco, celebrada a los 16 días del mes de Noviembre de 2017 por el único Socio Rubén Eustaquio De Los Santos, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 17.016.406, estado civil casado en primeras nupcias con Escobar María Elena, D.N.I. 23.408.712, profesión comerciante, domiciliado en Av. Las Heras N° 1958 de la ciudad de Resistencia, con SEDE SOCIAL en Av. Las Heras N° 1958, de la ciudad de Resistencia, Chaco. OBJETO: La sociedad tiene por objeto el desarrollo de la actividad de SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS. CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 380.000.-), representados por un aporte en especie de un Rodado Marca Ford, Modelo Transit Bus 2.4L 14, Dominio KTW 090 - Chasis WFODXVTTFBTD68395.- Motor RPA646823. Dividido en cantidad de acciones de igual valor nominal, que el socio suscribe totalmente en este acto. DURACIÓN: La sociedad se constituye por un plazo de cincuenta (50) años, a contar desde la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo disolverse anticipadamente mediante resolución unánime de los socios. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: Estará a cargo del Sr. RUBEN EUSTAQUIO DE LOS SANTOS en carácter de ADMINISTRADOR TITULAR, se designa al Sr. DIEGO OMAR DE LOS SANTOS como ADMINISTRADOR SUPLENTE. CIERRE EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio económico-financiero de la sociedad cerrará el 31 de Octubre de cada año.-

Dr. Eduardo Fabio Colombo

Coordinador General

Insp. Gral. de las Personas Jurídicas y

Registro Público de Comercio

R.N° 171.325**E:27/12/17****FE DE ERRATAS**

Se deja constancia que, en la Edición N° 10.168 de fecha 15 de Diciembre de 2017, al momento de la publicación de la Ley N° 2736-F, por error proveniente del Poder Legislativo, se consignó "...DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES..." Siendo lo correcto: "DOSCIENTOS TREINTAYTRES MILLONES".-